



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA, 03 AGO 2007

VISTO: El Expediente N° 14452/2004 del registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, caratulado “S/ HURTO EN INSTALACIONES DEL GIMANSIO ANA VERONICA GIRO DE LA CIUDAD DE USHUAIA”, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es iniciado por el Ministerio de Juventud y Deportes en virtud de la sustracción de un equipo de computación compuesto de Un (1) CPU Serie N° MXD32604B, Un (1) Monitor Serie N° EX03000755, Un (1) teclado, Una (1) Impresora Serie N° VS7A51Q017, Un (1) Mouse y Dos (2) parlantes, de la Oficina de Administración del Gimnasio Ana Giro de la ciudad de Ushuaia y que motivara la radicación de la denuncia de fecha 15.10.04, cuya constancia obra a fs. 2.-

Que formulados los informes de rigor tanto por los responsables de dicha oficina como del gimnasio (fs. 5, 8, 11 y 12) y tramitada la información sumaria pertinente, la Secretaría Legal y Técnica emite el Dictamen S.L.y T. N° 2186/2005 por el cual concluye que de los hechos analizados no se avizora responsabilidad por parte de un agente de la Administración Pública Provincial, disponiendo la intervención de éste Tribunal de Cuentas.-

Que analizadas las actuaciones se emite el Informe Legal N° 338/05 girándose las actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica para continuidad del trámite.-

Que según informa el Jefe del Departamento Patrimonio el perjuicio fiscal ascendería al valor del equipo sustraído por el monto de Ochocientos Pesos (\$ 800.-) (fs. 39). Asimismo el Sr. Jefe de Departamento Administración informa que el equipo de marras no se encontraba asegurado (fs. 42).-

Que giradas nuevamente las actuaciones a éste Tribunal de Cuentas se advierte la inexistencia de nuevos hechos que aporten a la investigación en curso, de la cual sólo se colige que hasta la fecha no hay agentes dependientes de la administración pública involucrados en el hurto, y que la causa penal no ha arrojado a la fecha resultados positivos al esclarecimiento del hecho.-

Que la atribución de responsabilidad, en el marco de la Ley N° 50 y en la competencia de este Cuerpo, sólo podrá recaer sobre los funcionarios o agentes que por su actuar negligente o culpable hayan ocasionado perjuicio, la que será determinada a través de los mecanismos previstos en el capítulo XIII del citado cuerpo normativo. En el caso



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.



dicho procedimiento ha quedado legítimamente excluido, primero, en virtud de no encontrarse involucrados en la generación del perjuicio, agentes o funcionarios de la administración pública, y segundo por la causal expresamente establecida en la Resolución Plenaria N° 82/06, dictada por aplicación del artículo 48, que establece que el monto del perjuicio fiscal debe superar el monto de \$ 9.000.- para el inicio de acciones ante la presunción de perjuicio fiscal”.-

En función de lo expuesto, resulta procedente dictar el pertinente acto administrativo que dé por finalizadas las presentes actuaciones por aplicación de la Resolución Plenaria N° 82/06, reglamentaria de la facultad otorgada a este Órgano de Contralor Externo por el artículo 48 de su ley orgánica – Ley Provincial N° 50-.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar por concluídas las actuaciones tramitadas por el Expediente N° 14452/2004 del registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, caratulado “S/ HURTO EN INSTALACIONES DEL GIMANSIO ANA VERONICA GIRO DE LA CIUDAD DE USHUAIA”, declarando que se ha constatado la existencia de presunto perjuicio fiscal por la suma de \$ 800 y que, en función de la escasa magnitud, no se iniciarán las acciones tendientes a su resarcimiento, con amparo normativo en lo dispuesto por el art. 48 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 82/06.-

ARTICULO 2°.- Remitir las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Educación.-

ARTICULO 3°.- Registrar. Notificar personalmente o por cédula a la Subsecretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Educación, con copia certificada de la presente. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 061 /07 V.A.

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL

Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA